

# **INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 31 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA ESTABLECER LA OBLIGACIÓN DE LOS MUNICIPIOS Y ENTIDADES FEDERATIVAS DE IMPLEMENTAR MAPAS DE ACCESIBILIDAD URBANA, A CARGO DEL DIPUTADO ROBERTO ÁNGEL DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

El suscrito, Roberto Ángel Domínguez Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona el artículo 31 Bis a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a fin de establecer la obligación de los municipios y las entidades federativas de implantar mapas de accesibilidad urbana**, al tenor de la siguiente.

## **Exposición de Motivos**

En México, la accesibilidad urbana continúa siendo uno de los mayores retos para garantizar la inclusión plena de las personas con discapacidad. Aunque nuestro país ha avanzado en el reconocimiento normativo de los derechos de este sector, la realidad cotidiana evidencia un profundo rezago en la infraestructura pública, la planeación urbana y la movilidad incluyente.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi, 2020), más de 20 millones de personas en México presentan alguna limitación funcional o discapacidad, lo que equivale al 16.5 por ciento de la población nacional. Sin embargo, la mayoría de nuestras ciudades no ha sido diseñada conforme a los principios de accesibilidad universal, lo que genera entornos hostiles que vulneran la autonomía, la movilidad y la dignidad de millones de mexicanas y mexicanos.

Banquetas en mal estado, rampas inexistentes o con pendientes inadecuadas, semáforos sin señales auditivas, transporte público inaccesible y edificios gubernamentales sin adaptaciones son ejemplos cotidianos de exclusión estructural. La falta de infraestructura adecuada impide a muchas personas ejercer derechos fundamentales como el trabajo, la educación, la salud o el acceso a la justicia.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas (ONU, 2006), ratificada por México en 2007, establece en su artículo 9 que los Estados Parte deben adoptar medidas efectivas para asegurar el acceso al entorno físico, al transporte, a la información y a las comunicaciones. Dicho artículo también señala que los gobiernos deben identificar y eliminar los obstáculos a la accesibilidad, promoviendo estándares de diseño universal y mecanismos de supervisión.

Pese a este compromiso internacional, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad carece en su marco actual de herramientas técnicas que permitan medir, evaluar y supervisar la accesibilidad urbana de manera sistemática y periódica. Aunque reconoce el derecho a la accesibilidad, no establece obligaciones específicas para los municipios o entidades federativas respecto a la evaluación de sus condiciones físicas y urbanas.

Esta omisión ha provocado que la accesibilidad se limite a acciones aisladas o simbólicas, sin continuidad ni seguimiento. Según un estudio de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu, 2023), sólo 18 por ciento de los municipios del país cuenta con un plan de desarrollo urbano que incorpore criterios de accesibilidad universal. En regiones del sur y sureste del país, el porcentaje se reduce a menos del 10 por ciento, lo que significa que millones de personas viven en entornos completamente inaccesibles.

La ausencia de información confiable y verificable también es un obstáculo estructural. En México no existen registros oficiales que documenten cuántas rampas, pasos peatonales adaptados o señalizaciones táctiles existen ni en qué condiciones se encuentran, lo cual impide diseñar políticas públicas basadas en evidencia. El Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (Conadis, 2022) estima que 7 de cada 10 personas con discapacidad motriz enfrentan dificultades graves para trasladarse dentro de su propia comunidad, y más del 50% evita salir de su hogar por falta de infraestructura segura.

La accesibilidad no debe ser considerada un lujo urbano ni una concesión gubernamental; es un derecho humano esencial y un componente del principio de igualdad sustantiva. Sin accesibilidad, las personas con discapacidad son invisibilizadas en el espacio público y excluidas de la vida comunitaria, lo que perpetúa condiciones de dependencia y vulnerabilidad.

Implantar los mapas de accesibilidad urbana no implica sólo generar documentos o diagnósticos; significa convertir la accesibilidad en una política pública medible, fiscalizable y con consecuencias legales ante el incumplimiento. De esta manera, México avanzará hacia una estructura de gobierno más sensible, incluyente y comprometida con los derechos humanos.

El propósito último de esta iniciativa es construir ciudades que reflejen dignidad y equidad, donde cada persona, sin importar su condición física, sensorial o cognitiva, pueda desplazarse, trabajar, estudiar y convivir de manera plena.

Garantizar la accesibilidad es garantizar la libertad. Es reconocer que la inclusión no puede depender de la voluntad política o de programas temporales, sino de obligaciones permanentes del Estado mexicano respaldadas por la ley.

Por todo lo anterior, se somete a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa, convencidos de que una nación que no garantiza la movilidad de sus ciudadanos no puede hablar de igualdad, y que hacer accesibles nuestras ciudades es hacerlas verdaderamente humanas.

Para mayor claridad se presenta el siguiente cuadro comparativo de la propuesta de decreto por el que se adiciona el artículo 31 Bis a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad:

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	
TEXTO VIGENTE.	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN.
<p><b>Artículo 31.</b> El Poder Ejecutivo Federal y los Gobiernos de las Entidades Federativas, en coordinación con el Consejo, promoverán que las instancias de administración e impartición de justicia, cuenten con la disponibilidad de los recursos para la comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para la atención de las personas con discapacidad en sus respectivas jurisdicciones.</p>	<p><b>Artículo 31.</b> El Poder Ejecutivo Federal y los Gobiernos de las Entidades Federativas, en coordinación con el Consejo, promoverán que las instancias de administración e impartición de justicia, cuenten con la disponibilidad de los recursos para la comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para la atención de las personas con discapacidad en sus respectivas jurisdicciones.</p> <p><b>Artículo 31 Bis.</b> Los Gobiernos de las Entidades Federativas y los Municipios, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Secretaría de Bienestar y el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, deberán elaborar e implementar Mapas de Accesibilidad Urbana, con el propósito de identificar, registrar y evaluar las condiciones de accesibilidad física en los espacios públicos, vialidades, transporte y edificaciones gubernamentales.</p> <p>Dichos mapas deberán contener información actualizada sobre rampas, señalizaciones táctiles, pasos peatonales inclusivos, mobiliario urbano adaptado y demás elementos que garanticen el libre desplazamiento y uso seguro del entorno por parte de las personas con discapacidad.</p> <p>La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano emitirá los lineamientos técnicos y criterios de evaluación para la elaboración, actualización y verificación de los Mapas de Accesibilidad Urbana, en coordinación con la Secretaría de Bienestar y el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.</p> <p>El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente artículo dará lugar a las sanciones administrativas correspondientes, conforme a la legislación aplicable.</p>

## Decreto

**Único.** Se adiciona el artículo 31 Bis a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

**Artículo 31.** El Poder Ejecutivo Federal y los Gobiernos de las Entidades Federativas, en coordinación con el Consejo, promoverán que las instancias de administración e impartición de justicia, cuenten con la disponibilidad de los recursos para la comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para la atención de las personas con discapacidad en sus respectivas jurisdicciones.

**Artículo 31 Bis. Los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Secretaría de Bienestar y el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, deberán elaborar e implementar Mapas de Accesibilidad Urbana, con el propósito de identificar, registrar y evaluar las condiciones de accesibilidad física en los espacios públicos, vialidades, transporte y edificaciones gubernamentales.**

**Dichos mapas deberán contener información actualizada sobre rampas, señalizaciones táctiles, pasos peatonales inclusivos, mobiliario urbano adaptado y demás elementos que garanticen el libre desplazamiento y uso seguro del entorno por parte de las personas con discapacidad.**

**La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano emitirá los lineamientos técnicos y criterios de evaluación para la elaboración, actualización y verificación de los Mapas de Accesibilidad Urbana, en coordinación con la Secretaría de Bienestar y el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.**

**El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente artículo dará lugar a las sanciones administrativas correspondientes, conforme a la legislación aplicable.**

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de noviembre de 2025.

Diputado Roberto Ángel Domínguez Rodríguez (rúbrica)